

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000319** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. PETRONAUTICA LTDA., CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL PAPIROS PARK, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1791 de 1996, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° 0035 del 20 de enero del 2011, la C.R.A., admite una solicitud a la empresa C.I. PETRONÁUTICA LTDA., para la construcción del Centro Recreacional y Vacacional Papiros Park, ubicado en el Arroyo León Bloque 6 - Vía al Mar, Autopista vieja a Puerto Colombia – Atlántico

Así mismo con Oficio interno No. 008701 de Noviembre del 2011, la Corporación solicitó a la empresa C.I. PETRONÁUTICA LTDA., una información más precisa sobre la ubicación del proyecto Centro Recreacional y Vacacional Papiros Park, dada la imposibilidad de ubicar el predio.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento al proyecto de construcción del Centro Recreacional y Vacacional Papiros Park, practicó visita de inspección técnica el día 27 de junio del 2012, originándose el Concepto Técnico N°1111 del 28 de noviembre del 2012, en el se consignan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

No se ha construido infraestructura alguna relacionada con el Centro Recreacional y Vacacional Papiros Park en el área del predio. Así mismo, no existe claridad sobre la continuidad del proyecto por parte de la empresa C.I. PETRONÁUTICA LTDA.

Analizada la documentación proporcionada en el marco del proyecto Centro Recreacional y Vacacional Papiros Park, la empresa C.I. PETRONÁUTICA LTDA., no ha presentado la documentación requerida para el estudio del permiso de vertimientos líquidos, según lo contemplado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Igualmente no ha solicitado el permiso de aprovechamiento forestal regulado por el Decreto 1791 de 1996.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico referenciado, se requiere que la sociedad en comento presente la información requerida en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº • 0 0 0 3 1 9

DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I
PETRONAUTICA LTDA., CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL PAPIROS PARK,
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modifico por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a “El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 14 del Decreto 1791 de 1996, define; “Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.”

En merito de lo antes expuesto, ésta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad C.I PETRONAUTICA LTDA., con Nit 900.324.280-1, representada legal por el señor Carlos Arturo Rincón Rueda o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. Nº • 0 0 0 3 1 9 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I
PETRONAUTICA LTDA., CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL PAPIROS PARK,
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

- ✚ Relacionar el Registro Único Tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- ✚ Indicar si existe continuidad del proyecto Centro Recreacional y Vacacional Papiros Park en el Municipio de Puerto Colombia, en caso afirmativo, definir la fecha de inicio del proyecto y presentar la documentación relacionada con la solicitud del permiso de vertimientos líquidos y el permiso de aprovechamiento forestal.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001111 del 28 de noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

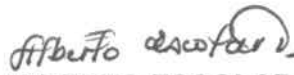
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1427-499

C.T.:1111 28/11/12

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odair Mejía Mendoza. Profesional Universitario.